

RAD. 2019-00160-00
Auto Civil - Familia N° 004
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio.
Solicitante: Maria Carlina Castrillón Jaramillo.
Titular Acto Jurídico: José Rubelio Castrillón Jaramillo.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS

Quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Adentrarse en el estudio de admisión del trámite denominado **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, promovida por la señora **MARIA CARLINA CASTRILLÓN JARAMILLO**, a través de apoderado y donde figura como titular del acto jurídico **JOSÉ RUBELIO CASTRILLÓN JARAMILLO**.

CONSIDERACIONES:

Como es de esperarse en asuntos como el de autos, se aviene imperativo agotar por parte del Despacho el análisis primigenio de la demanda al igual que sus anexos, justamente en clave de los Artículos 82 y siguientes del C.G.P, adicional de las normas especiales del procedimiento que se examina (Ley 1996 de 2019).

En tal norte, sin ambages se tornó dable extractar tanto del encabezado (Fl.1), como del acápite para las notificaciones (Fl.7) de la demanda, que el

titular del acto jurídico **JOSÉ RUBELIO CASTRILLÓN JARAMILLO** se halla domiciliado en el Municipio de Dosquebradas, Risaralda.

En este entendido y justamente al ser aparejado ello con el siguiente tenor:

“ARTÍCULO 54. PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.”¹ (Resalta el Despacho)

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:

a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción* y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz. (...)”²

Se aviene factible colegir que no es esta instancia la competente para conocer del proceso, habida cuenta que en tino del Despacho lo es el Juez de Familia del domicilio del titular del acto jurídico.

¹ Ley 1996 de 2019.

² Código General del Proceso.

En corolario de la precitada hermenéutica y al carecerse de competencia se rechazará de plano la demanda, pues así lo impone el Art. 90 del C.G.P cuando reza:

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

(...)” Resalta el Despacho.

A su vez, se ordenará la remisión del proceso a los Juzgados de Familia de Dosquebradas, Risaralda, – Reparto-, al estimarse como el competente para conocer del asunto.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO del trámite denominado **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, promovido por la señora **MARIA CARLINA CASTRILLÓN JARAMILLO**, a través de apoderado y donde figura como titular del acto jurídico **JOSÉ RUBELIO CASTRILLÓN JARAMILLO**, en observancia de lo discurrido *supra*.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos a los **JUZGADOS DE FAMILIA DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA, – REPARTO-**.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **EDISON ARISTIZABAL MEJÍA** para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ